

Adolfo Benjumea salamanca <absjuridicos@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo.

Mediante el presente escrito, respetuosamente me permito allegar recurso de reposición, en subsidio apelación.

Agradezco el trámite oportuno.



ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA
Abogado – Magister en Derecho del Trabajo
Universidad Externado de Colombia



Asesorías Jurídicas

ADMINISTRATIVO - LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Santiago de Cali, noviembre de 2022

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
Demandado: MARÍA NOHEMÍ NARVÁEZ MENESES
Rad. 2022-00430-00

Atento saludo

Acude a su despacho **ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA**, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.482 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 156-455 del Consejo Superior de la Judicatura, para manifestar a usted que, dentro de los términos procesales correspondientes, presentó recurso de reposición, en subsidio apelación, al auto No. 1578 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se deja sin efecto el acta del 13 de julio de 2022, expedida por la secretaría de este despacho, para tal efecto será procedente mencionar las siguientes precisiones.

Mi representada, la señora María Nohemí Narváez Meneses se presentó a este despacho con el objeto de ser notificada de la demanda verbal impetrada por la parte demandante, el día 13 de julio de 2022.

En calidad de apoderado, teniendo en cuenta la fecha de la notificación personal, presenté oportunamente contestación a la demanda impetrada, y propuse las excepciones pertinentes.

En la contestación reposan documentos que muestran la suplantación de firmas en comprobantes de correo, razón por la cual el proceso se torna de la mayor complejidad, de suerte que incluso, podría tocar las líneas del código penal.

El despacho ha decidido dejar sin efecto el acta de notificación personal, fechada el día 13 de julio de 2022, decisión que soporta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Al dejar sin efecto el acta de notificación personal, claramente la defensa no tendrá oportunidad de controvertir la acción impetrada, de suerte que se considera fuera de termino.

No es de recibo, que el despacho se percate de la existencia de una notificación por correo certificado, y deje sin efecto la notificación personal, solo al momento



Asesorías Jurídicas

ADMINISTRATIVO - LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

en que ya se han surtido todos los pasos para dictar sentencia.

Resulta evidente que se violenta el debido proceso de la parte demandada, y se cae en la inseguridad jurídica, con el hecho de permitir la contestación de la demanda teniendo en cuenta la notificación por correo entregada a la demanda.

Es obligación de la parte demandante notificar a tiempo al despacho, de la consolidación de la notificación, so pena de que este, no caiga en una doble notificación de la demanda.

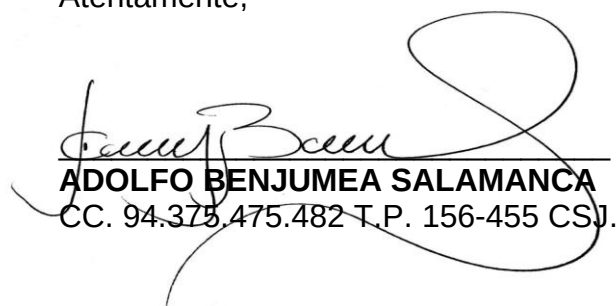
La conducta desplegada por la parte demandante, de no avisar al despacho a tiempo, la consolidación de la notificación de la demanda a la parte pasiva, solo permite que se lleve a cabo una segunda notificación al momento en que se acerque al despacho mi representada.

Así pues, se debe considerar que prevalece la notificación personal para que, conforme a la fecha en que esta se surtió se inicie el conteo de los días para la contestación de la demanda.

Por lo mencionado, dentro de los términos procesales correspondientes, me permito impetrar recurso de reposición, en subsidio apelación, al auto No. 1578 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se deja sin efecto el acta del 13 de julio de 2022.

Agradezco el trámite oportuno al presente recurso.

Atentamente,



ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA
CC. 94.373.475.482 T.P. 156-455 CSJ.